Sabanalarga –Atlántico, 19 de septiembre de 2022
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00455-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Marcos Venegas Mercado- Nini Johana Torres Castellanos

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual., el apoderado de la parte ejecutante, solicita el Desembargo de Medidas, sírvase proveer, sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 19 de septiembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la apoderada de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares, escrito este coadyuvado por los demandados señores **Marcos Venegas Mercado** y **Nini Johana Torres Castellanos** con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Universidad Del Atlántico y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Marcos Venegas Mercado** y **Nini Johana Torres Castellanos** en su condición de empleados de la Universidad Del Atlántico y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla.

Segundo- . Ofíciese a la Universidad Del Atlántico y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero. - El demandado manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: _ DE Igual forma los ejecutados solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las mediad cautelares decretadas no le han ocasiones perjuicios. - DE igual forma se establece que los depósitos judiciales que se le hayan descontados a los demandados NO se desembargan

Quinto. - Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo. - Ofíciese en tal sentido por la secretaria del despacho.

Sexto. - En caso de Cumplimiento por parte de los demandados en los abonos acordados, faculta a la parte demandante para solicitar la reanudación del proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 124 DE
FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1f4dc2bfce515b4442945500b1733d4ca3f52ea7da93a3bb7963c230c2455**

Documento generado en 19/09/2022 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica